

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º C-208/05, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 18 de enero de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance n.º C-208/05, del ramo Corporaciones Locales (Ayto. de Aldeadávila de La Ribera) Salamanca, como consecuencia de un presunto alcance derivado del presunto pago irregular de determinadas dietas al que fuera Alcalde de la Corporación.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 19 de enero de 2006.—El Director técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—4.054.

#### Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º C-199/05-0, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 19 de enero de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance n.º C-199/05-0, del ramo Corporaciones Locales, (Ayto. de O Vicedo) Lugo, como consecuencia de un presunto alcance habido en el Ayuntamiento de O Vicedo (Lugo).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 20 de enero de 2006.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—4.055

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARCELONA

Hago saber: Que por Auto de esta fecha dictado en el expediente de Suspensión de Pagos de la mercantil OMITSEND, S.A. (antes Grupo CEAC, S.A.) seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Barcelona, bajo el n.º 734/02-4.º, se ha aprobado la modificación de convenio propuesta, del tenor literal siguiente:

«Primero.—El presente Convenio obliga tanto a OMITSEND, S.A. (antes Grupo CEAC, S.A.) (en adelante también la Deudora), como a todos los acreedores ordinarios, entendiéndose por tales a todos los que figuran comprendidos en la lista definitiva formada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado, y todos aquellos créditos que deban ser incluidos en virtud de decisión correctora de la Comisión de Liquidación designada en la presente propuesta de modificación de convenio.

Segundo.—Para el pago de sus créditos, la Deudora adjudica para su proporcional pago de todas sus deudas, todos sus bienes y derechos a los acreedores y les hace entrega de ellos, para que realicen a través de la Comisión de Liquidación todas las operaciones tendentes al cobro de los créditos de la sociedad, y procedan a la venta de los bienes de la misma a través de la citada Comisión, a fin de que, con el importe obtenido, se verifique, hasta donde alcance, el pago del pasivo a prorrata del importe de los respectivos créditos.

Con independencia del importe líquido que se obtenga de los activos puestos a disposición de los acreedores, por dicha puesta a disposición se entenderá efectuado el pago liberatorio de OMITSEND, S.A. Una vez que sea firme el presente Convenio, (entendiéndose por fecha de firmeza a los efectos de éste, el día siguiente a aquél en que se produzca la última de las publicaciones del auto de aprobación judicial del Convenio), quedará terminado y conciliado el Expediente Judicial de Suspensión de Pagos de OMITSEND, S.A., y, consiguientemente los interventores judiciales cesarán en sus cargos según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Tercero.—Una vez aprobado el presente Convenio, y una vez que éste haya adquirido firmeza, los acreedores se obligan a levantar y cancelar los embargos que tengan trabados y/o anotados sobre los bienes y derechos de la Deudora, quedando facultada la Comisión Liquidadora para ejecutar dicha cancelación si no lo realizare el acreedor que hubiere alcanzado la anotación de la traba.

Cuarto.—Para la liquidación del haber social y la aplicación de su producto al pago de las deudas de la sociedad deudora, se designa una Comisión Liquidadora compuesta por los siguientes miembros:

- I) Sr. Marcos Bernabéu Antón.
- II) Sr. Arturo Codina Serra.
- III) Sr. Carlos Zarco Puente.

Para el caso de no aceptación, renuncia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión, los demás miembros designarán para su aceptación el sustituto entre los acreedores de la Deudora.

Las personas jurídicas integrantes de la Comisión, podrán hacerse representar por la persona física que libremente designen, cuyo nombramiento, remoción y/o sustitución se hará constar mediante simple carta.

Quinto.—La Comisión Liquidadora tendrá las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución de lo establecido en este Convenio, y en especial:

a) Las funciones de vigilancia y cumplimiento del Convenio.

b) La plena y exclusiva administración y disposición del patrimonio de OMITSEND, S.A., con las más amplias facultades de disposición de bienes, y para el ejercicio de cualesquiera acciones y derechos que correspondan a OMITSEND, S.A., pudiendo incluso transigir y renunciar a tales derechos, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean precisos, y realizando las actuaciones judiciales oportunas para documentar y llevar a cabo el cumplimiento de este Convenio.

c) Efectuar el pago a los acreedores a prorrata de las cantidades obtenidas de la liquidación.

d) Actuar como mandatarios y representantes de los intereses de los acreedores afectados por el Convenio, para lo cual éstos le otorgan en este acto el mandato expreso y tan amplio como sea preciso para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Convenio y procurar el buen fin del mismo.

Sexto.—La Comisión Liquidadora fijará el régimen de funcionamiento, señalará su domicilio, decidirá sus asuntos por mayoría absoluta y podrá delegar parcialmente sus funciones en la persona que libremente elija, pudiendo revocar o sustituir sus delegaciones en cualquier momento. La Comisión Liquidadora tendrá derecho a percibir globalmente como remuneración por su gestión un 3 por 100 del importe del producto obtenido de la liquidación del total del activo.

La Comisión quedará constituida cuando concurren por lo menos dos (2) de sus miembros. Los acuerdos serán firmes y ejecutivos desde el momento de su adopción y se tomarán por mayoría de los miembros concurrentes, y, en caso de empate, por mayoría de créditos entre ellos.

La Comisión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario que será la persona encargada de levantar Acta de los acuerdos que se adopten. Las certificaciones de tales acuerdos serán libradas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente.

Séptimo.—Firme el Auto judicial aprobatorio del Convenio, la Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa activa de la suspensa, por el mayor precio que pueda obtenerse. El producto obtenido con la venta de dichos activos, se distribuirá en su totalidad entre los acreedores a prorrata, previa aplicación de las normas que sobre la prelación de créditos establece el artículo 913 y siguientes del Código de Comercio.

Octavo.—Por el presente convenio se faculta y apodera de forma expresa a la Comisión Liquidadora para:

1. Administrar los bienes de la Deudora poderdante en los más amplios términos.

2. Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones y demás documentos de crédito y giro; firmar recibís de letras y cheques, librar certificaciones, dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, formular reconocimientos de firmas y la correspondencia del banco, formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes de ahorro, imposiciones a plazo y de crédito, depósitos de efectivos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; abrir compartimentos de cámaras acorazadas, suscribir cheques, giros, cargas, resguardos de depósitos de todas clases y correspondencia relativa a operaciones nacionales y con el extranjero, suscribir actas de entrega, y en general tratar con establecimientos de crédito y bancos.

3. Instar actas notariales de toda clase y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; acudir ante las oficinas públicas del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, y ante cámaras de la propiedad, fiscalías de la vivienda, sindicatos, juzgados de lo social, compañías de agua, gas, electricidad, teléfono y cualesquiera otras, presentando toda clase de escritos, peticiones y reclamaciones; satisfacer o impugnar contribuciones, exigir obligaciones y cuota aprobándolas o impugnándolas; firmar saldos y finiquitos, asistir con voz y voto a reuniones de propietarios con derecho a examinar cuentas y balances; constituir y retirar fianzas; pedir copias notariales, certificados en los registros y toda clase de documentos oficiales.

4. Comparecer ante cualesquiera autoridades, corporaciones, sociedades, asociaciones, sindicatos y demás entidades oficiales o particulares, realizando toda clase de gestiones relacionadas con la administración conferida, iniciando, siguiendo y terminando toda clase de asuntos y expedientes, en especial los referentes a contribuciones, impuestos y arbitrios sin excepción, suministros de agua, gas y electricidad, seguros de incendios y otros relacionados con los bienes administrados, suscribiendo toda clase de escritos, contratos, pólizas y demás documentos, así como requerimientos, notificaciones, propuestas y recursos.

5. Representar a la sociedad poderdante ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y jurisdicciones, así como ante los juzgados y sindicatos en toda clase de pleitos y causas civiles, criminales, gubernativos y contencioso-administrativo, por sí o por medio de procuradores, con facultad de otorgar poderes para conciliar y litigar en la forma acostumbrada.

6. Vender a la persona o personas físicas o jurídicas que se tengan a bien por precio confesado de contado o aplazado, permutar o por cualquier otro título oneroso, enajenar y adquirir bienes inmuebles, personales y establecimientos, constituir, aceptar, reconocer o exponer, renunciar, modificar, dividir, grabar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio, ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago y para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa y pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. Efectuar segregaciones, particiones o divisiones de fincas, en la forma y manera que estimen convenientes. Efectuar declaración de obra nueva.

7. Aceptar y constituir hipotecas en garantía de deuda ajena, con amplias facultades para ampliar y determinar la cuantía de los préstamos y de las responsabilidades hipotecarias por capital, intereses, comisiones y costas, así como determinar, junto con la deudora y la parte acreedora, los pactos y condiciones que tengan por conveniente. Cancelar hipotecas o bien liberalizar parcialmente la responsabilidad hipotecaria concretándola a alguna o a algunas de las entidades resultantes de la división; constituir derechos reales, incluso conceder de-

rechos de opción de compra, haciendo constar los pactos, plazos, precios e intereses que tengan a bien estipular.

8. Instar ante Notario la subasta pública de los bienes en la forma, condiciones y tipo de subasta que libremente estipulen, percibiendo los importes resultantes de la adjudicación a terceros.

9. Percibir de la Hacienda Pública estatal, provincial, municipal y autonómica, así como de cualquier Corporación Pública o de cualquier entidad, sociedad, organismo, etc., de carácter oficial, las cantidades que de los mismos deba cobrar la poderdante, lo mismo por relación directa o indirecta, o sea, interviniendo terceros, pudiendo firmar en justificación de los cobros, los documentos públicos o privados que sean menester para que en las Cajas Generales de Depósitos de cada provincia, puedan también constituir y cancelar depósitos de cantidades en metálico, valores de toda clase y bienes de cualquier naturaleza, percibir cupones, etc., firmando al efecto los documentos necesarios de condición pública y privada. Y para todo lo dicho, que tiene carácter enunciativo y no limitado, se podrá otorgar y firmar por los mandatarios cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios por razón de las facultades que anteceden y de aquellas que de las mismas se deriven, incluso escrituras de subsanación, aclaración, rectificación, ratificación o complementarias, hasta lograr su inscripción en los correspondientes Registros.

Noveno.—El presente convenio no supone la modificación o novación extintiva de los pactos asumidos por terceros consistentes en la exclusión de determinadas acciones propiedad de la Deudora respecto de las cuales el producto de su liquidación no será destinado a satisfacer proporcionalmente sus respectivos créditos con la Deudora, revirtiendo directamente su liquidación en beneficio del resto de acreedores.

Décimo.—La presente propuesta de modificación de Convenio sólo afectará a los títulos de crédito a los que finalmente vincule su aprobación, y única y exclusivamente respecto de las condiciones pactadas en el mismo. Asimismo, los derechos de garantía concedidos por terceros, sobre los créditos consignados en la Lista Definitiva aprobada judicialmente, subsistirán tras la aprobación del Convenio, extinguiéndose únicamente en caso de cumplimiento total de la obligación principal garantizada.

Undécimo.—Si realizada la liquidación se produjere un sobrante, después de satisfacer enteramente los créditos pendientes, se reintegrará el mismo a la deudora.

Duodécimo.—Tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido como consecuencia del Expediente de Suspensión de Pagos y de su tramitación.

Decimotercero.—Para el supuesto que se formule una eventual oposición a la aprobación del Convenio, que ponga en peligro el cobro efectivo de los créditos, y ésta resultare desestimada por el Juez competente, la Comisión Liquidadora podrá ejercitar, si lo estimare conveniente, las acciones oportunas contra aquél que la hubiere formulado, reclamando los daños y perjuicios que se hubieren derivado de dicha oposición, tanto para OMITSEND, S.A. como para los acreedores.

Decimocuarto.—La declaración de nulidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Convenio, no provocará la total nulidad del mismo que mantendrá su validez y eficacia parciales en aquellas cláusulas no afectadas de invalidez.»

Y para que sirva de publicación en forma y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Barcelona, a veintidós de noviembre de dos mil cinco

Barcelona, 22 de noviembre de 2005.—César Rubio González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Barcelona.—4.045.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### BARCELONA

Don Juan Segura López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de los de Barcelona y provincia,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita el proceso concursal 460/05 de 2005, en el que se ha dictado

con esta fecha auto declarando en estado de concurso a la entidad Arquitectura Interior Artestudio, S. L., y a Belén Gil Torres mandando darle publicidad con los siguientes datos:

Tipo de concurso: Voluntario.

Solicitante: Arquitectura Interior Artestudio, S. L., y Belén Gil Torres, con domicilios en rambla Anselm Clavé, n.º 12, 2.º, A, y calle Marqués de Cornellà, n.º 89 bajos, respectivamente.

Concurradas: Las mismas que las solicitantes.

Administrador concursal: D. Ignacio Casanovas Parella (Auditor), con domicilio en calle Muntaner, n.º 240, 2.º, 1.º de Barcelona.

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Comunicaciones a los acreedores: A los personados se les harán a través de sus Procuradores. A los acreedores que no se personen, las comunicaciones, se las hará la administración concursal.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Secretaría Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de Abogado o Procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Barcelona, 19 de enero de 2006.—Secretario, Juan Segura López.—4.150.

## DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Donostia-San Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (L.C.), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 17/06, por auto de fecha 27 de enero de 2006, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Construcciones Metálicas Arregui, Sociedad Anónima, con domicilio en c/ Zona Industrial, apartado 5, s/n, 20800 Zarautz (Gipuzkoa), y cuyo centro de principales intereses coincide con el domicilio.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos «El Diario Vasco» y «Marca».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Donostia-San Sebastián, 27 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial.—4.688.

## VALENCIA

### Edicto

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Abreviado número 39/05, de la empresa Antonio Guerra Puig, Sociedad Limitada, con CIF B-97252944, habiéndose dictado en fecha 16 de enero de 2006 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez auto por el que se ha procedido a la apertura de la fase de liquidación en el presente concurso, habiéndose acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio de la empresa concursada con los efectos previstos en el título III de la Ley Concursal, la disolución de la mercantil y el cese de los Administradores o Liquidadores que serán sustituidos